

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700244916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"COPIA DEL CONTRATO 011SCDRH PARA EL SERVICIO DE PASTELERÍA, PANADERÍA, CHOCOLATERÍA, COCINA INTERNACIONAL Y MEXICANA CON EL INSTITUTO GASTRONÓMICO LETTY GORDON, S. C.; EVENTOS EN LOS QUE FUERON EMPLEADOS LOS SERVICIOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA, CHOCOLATERÍA, COCINA INTERNACIONAL Y MEXICANA CON EL INSTITUTO GASTRONÓMICO LETTY GORDON, S. C DEL CITADO CONTRATO; COPIA DE LOS RECIBOS, FACTURAS O TRANSFERENCIAS BANCARIAS PRODUCTO DEL CONTRATO 011SCDRH PARA EL SERVICIO DE PASTELERÍA, PANADERÍA, CHOCOLATERÍA, COCINA INTERNACIONAL Y MEXICANA CON EL INSTITUTO GASTRONÓMICO LETTY GORDON, S. C.; EVENTOS EN LOS QUE FUERON EMPLEADOS LOS SERVICIOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA, CHOCOLATERÍA, COCINA INTERNACIONAL Y MEXICANA CON EL INSTITUTO GASTRONÓMICO LETTY GORDON, S. C." (sic).

II.- Que a través de la resolución de 1 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficios Nos. 512/DGPYP/0923/2016 y 512/DGPYP/1002/2016 de 8 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó a este Comité, que después de realizar una búsqueda en sus registros, de los ejercicios de 2009 a la fecha, no localizó contrato alguno que atienda lo requerido, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

No obstante, la Dirección General precisó que localizó la cédula del proveedor del pedido No. PED-OT11 SCDRH-252 correspondiente al *Instituto Gastronómico Letty Gordon, S.C.*, misma que ponen a disposición en archivo electrónico.

IV.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0870/2016 y comunicado electrónico de 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que realizó una búsqueda exhaustiva de la información del periodo



- 2 -

comprendido de 2009 a la fecha, empero no localizó lo solicitado por el particular, por lo que, la información resulta inexistente, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que a través de oficio No. DA/443/2016 de 24 de noviembre de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité, que realizó una búsqueda de lo requerido en la Subdirección de Adquisiciones, empero no localizó contratos celebrados con la empresa GASTRONÓMICO LETTY GORDON, S.C., por lo que, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VI.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/2576/2016 de 14 de diciembre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos señaló a este Comité, que después de realizar una exhaustiva búsqueda de la información en sus archivos del año 2009, no localizó el contrato No. 011SCDRH para el servicio de pastelería, panadería, chocolatería, cocina internacional y mexicana con el Instituto Gastronómico Letty Gordon, S.C., así como los eventos en los que fueron empleados los servicios de pastelería, panadería, chocolatería, cocina internacional y mexicana de la misma empresa, ni recibos, facturas o transferencia bancarias producto de éste, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta es inexistente.

Por otro lado, la unidad administrativa indicó que atendiendo el principio de máxima publicidad localizó el pedido (Orden de Trabajo) No. 011 SCDRH, la calendarización de pagos y las constancias de recepción de servicios, relacionado con el proveedor Instituto Gastronómico Letty Gordon, S.C., información que pone a disposición en archivo electrónico en formato PDF.

VII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Programación y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos, comunican al interesado lo señalado en los Resultandos III, y VI, ambos del segundo párrafo, de este fallo, misma que se le remitirá en archivo electrónico por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Recursos Humanos, señalan la inexistencia de una parte de la información en los términos solicitados, atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV, V y VI, todos del primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto en el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de realizar una búsqueda en sus registros, de los ejercicios de 2009 a la fecha, no localizó contrato alguno que atienda lo requerido, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En este sentido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 73, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"tramitar, en coordinación con las unidades administrativas requirentes, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que deban ser documentados, y someterlos oportunamente a la firma del Oficial Mayor, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos"* y no obstante señala que realizó una búsqueda exhaustiva de la información del periodo comprendido de 2009 a la fecha, empero no localizó lo solicitado por el particular, por lo que, la información resulta inexistente, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios



Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración y Finanzas, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XVII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *“celebrar los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, con excepción de aquellos que en los términos de este Reglamento, correspondan a otras unidades administrativas y de los relativos a las contrataciones consolidadas a cargo de la Oficialía Mayor de la Secretaría”* y no obstante señala que realizó una búsqueda de lo requerido en la Subdirección de Adquisiciones, empero no localizó contratos celebrados con la empresa GASTRONÓMICO LETTY GORDON, S.C., por lo que, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En este sentido, la Dirección General de Recursos Humanos, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 72, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, empero señala que después de realizar una exhaustiva búsqueda de la información en sus archivos del año 2009, no localizó el contrato No. 011SCDRH para el servicio de pastelería, panadería, chocolatería, cocina internacional y mexicana con el Instituto Gastronómico Letty Gordon, S.C., así como los eventos en los que fueron empleados los servicios de pastelería, panadería, chocolatería, cocina internacional y mexicana de la misma empresa, ni recibos, facturas o transferencia bancarias producto de éste, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Recursos Humanos acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos a partir del año 2009 a la fecha, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de

contar con la información son la Directora General de Programación y Presupuesto, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Adquisiciones del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el Director General de Recursos Humanos quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por que la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información en los términos solicitados, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lilliana Olvera Cruz.